

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA ESCOLAR EN EL PENSAMIENTO ACTUAL DE LA COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA

JAVIER SALINAS VIÑALS
Obispo de Tortosa

Se presenta el carácter propio de la Enseñanza Religiosa Escolar como derecho fundamental de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. El Estado tutela y promueve este derecho, que atañe a la educación y que se desarrolla en la escuela con carácter opcional.

La Enseñanza Religiosa en la escuela se deriva de: la naturaleza de la escuela como ámbito de transmisión sistemática y crítica de la cultura, también de su dimensión religiosa; la naturaleza de la educación del alumno, que ha de ser integral y, por tanto, incluir también la dimensión religiosa; el derecho de libertad de enseñanza de los alumnos o de los padres en su nombre, que les lleva a elegir un tipo de educación religiosa; y finalmente, el derecho de libertad religiosa que conlleva recibir Enseñanza Religiosa acorde con las propias convicciones, y el derecho de las confesiones religiosas en particular.

En el transcurso de los años, el derecho a la educación religiosa de las personas ha prevalecido como argumento fundamental. Sin embargo, el gran problema es cómo traducir este derecho en una presencia coherente de dicha enseñanza como materia escolar con todas sus consecuencias, como oferta opcional. En la misma línea, el estatuto del profesor de religión tiene una doble vinculación: escolar y eclesial.

Palabras clave: *Derecho a la educación, Cooperación Iglesia-Estado, Finalidad educativa de la escuela, Enseñanza Religiosa Escolar confesional.*

Introducción

La enseñanza de la religión en la escuela continúa siendo una cuestión abierta y debatida (Ferrer, 2003; Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1999). Desde que en 1979 la Comisión Episcopal de Enseñanza, por encargo de la Conferencia Episcopal Española, publicara el documento *Orientaciones Pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar*, la legitimidad

y carácter propio de esta enseñanza ocupa periódicamente un lugar preferencial en debates públicos. Las dificultades que ha generado el encaje de dicha enseñanza en la legislación educativa del Estado ha puesto de manifiesto, una vez más, la marginación de la Enseñanza Religiosa en la organización escolar, y ha alimentado el retorno de antiguos prejuicios que ponen en cuestión su legitimidad en la escuela pública. En el transcurso del

tiempo se ha producido un desplazamiento respecto a toda esta temática. Se ha pasado de una búsqueda de la legitimidad y finalidad de la Enseñanza Religiosa Escolar desde el punto de vista pedagógico al jurídico, como realización de los derechos de los ciudadanos a una enseñanza acorde con sus convicciones religiosas.

En realidad, la cuestión de la Enseñanza Religiosa en la escuela está vinculada al contexto social, y de forma particular al papel del Estado en la consecución del bien común de la sociedad y de los ciudadanos, pero también a la misión que la Iglesia está llamada a desempeñar en una sociedad plural y democrática. Por esto, a la hora de presentar la visión de la Enseñanza Religiosa Escolar (ERE) que promueve la Conferencia Episcopal Española, deberemos tener en cuenta, no sólo el marco teórico de la ERE y las normas jurídicas que lo posibilitan y promueven, sino también la historia concreta de su aplicación en la práctica escolar. Por esto, presentaremos las claves del documento episcopal *Orientaciones pastorales sobre Enseñanza Religiosa Escolar*, así como los principios jurídicos que ofrece al respecto la Constitución española y los acuerdos Iglesia-Estado. Todo ello sin olvidar los avatares de la ERE en las leyes educativas, que ha estado sometida, sobre todo a partir de los años 90, a una situación de precariedad curricular, a un cierto deterioro educativo y a un desprestigio social, a pesar de ser muy solicitada por alumnos y padres.

Nuevo marco jurídico

La elaboración de la Constitución española de 1978 encontró en los temas educativos un ámbito de debate de alcance, pues en ellos entraban en juego los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en lo referente a temas educativos y religiosos. En esta línea, el tratamiento que da la Constitución a los temas educativos y religiosos ofrece el marco jurídico desde el que la Iglesia católica ha afrontado, de

una forma nueva, el tema de la Enseñanza Religiosa en la escuela.

La Constitución española, en su art. 16, declara la aconfesionalidad del Estado en materia religiosa, en el contexto de una situación de pluralismo religioso, que impone el máximo respeto hacia las diferentes creencias y conciencias, lo que determina el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a actuar en este campo con plena inmunidad de coacción del Estado; su no discriminación de trato jurídico por razón de sus actitudes religiosas; y la neutralidad ideológica de todas las instituciones públicas, tal como confirmará ampliamente el Tribunal Constitucional en dos sentencias (13 de febrero de 1981 y 13 de mayo de 1982). Desde la aconfesionalidad del Estado, la Constitución reconoce la realidad religiosa de la sociedad española, por lo que el art. 16.3 establece que «los poderes públicos mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

Por otra parte, el derecho a la educación está relacionado con el derecho a la libertad religiosa, pues en la formación de la personalidad la enseñanza influye decisivamente en el futuro comportamiento respecto de creencias e inclinaciones, siendo un elemento fundamental para el logro de una sociedad que aspira a la tolerancia de otras opiniones e ideales que no coinciden con los propios. En este sentido, el art. 27 de la Constitución, después de proclamar el derecho de todos a la educación y añadir que su objeto es «el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales», declara que «los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones», en coherencia con el artículo 26.2 de la Declaración de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y otros tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Además, cuando los poderes públicos asumen la función de colaborar positivamente para hacer efectiva la educación religiosa, deberán hacerlo en conexión con las religiones organizadas. Así lo requiere el art. 16.3 de la Constitución cuando afirma que «los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española», es decir, las deberán reconocer, respetar y tutelar. De ahí surge la posibilidad de llegar a acuerdos con las distintas confesiones religiosas. En esta línea, la Iglesia siempre ha entendido que la Enseñanza Religiosa es una exigencia de los sujetos de la educación, y no una concesión del Estado (Comisión Episcopal de Enseñanza, 1979: n° 23).

En resumen, se puede afirmar que el hecho de la Enseñanza Religiosa Escolar es un símbolo de la negación del Estado totalitario en materia de educación (Gevaer, 1993: 23). Una visión que señala los límites de todo Estado en materia educativa, pues sitúa en primer lugar los derechos de los ciudadanos a la educación y a la libertad religiosa. Es esta la perspectiva que propondrá la propia Iglesia en la declaración del Concilio Vaticano II sobre la educación cristiana.

Los acuerdos Iglesia-Estado: garantías de un modelo de cooperación

El interés del Estado por lo religioso no queda en su reconocimiento y valoración, es decir, «tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española», sino que se traduce en el mandato constitucional de que los poderes públicos «mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones». De ahí la llamada a la colaboración entre la Iglesia y Estado, que puede realizarse de muchas formas, a niveles diferentes y sobre materias diversas, y que entre nosotros se ha plasmado en unos acuerdos que en su día aprobaron las Cortes Generales.

Este Acuerdo establece dos principios que hacen posible el desarrollo de las garantías constitucionales referidas a la formación religiosa y moral: el principio de equiparación del área de religión a materia fundamental y el principio que demanda la no discriminación en la actividad escolar, que surge debido a la opcionalidad de la Enseñanza Religiosa.

La equiparación supone que su desarrollo académico tiene características iguales y desiguales. Por ser una materia de libre elección, no puede tener la característica de obligatoriedad de las materias fundamentales, por lo cual se presenta como opcional, que constituye su peculiaridad frente al resto de las áreas. Pero una vez elegida adquiere ese carácter básico y fundamental que le equipara a cualquier materia fundamental, con las mismas condiciones académicas propias de estas asignaturas, es decir, estructura curricular, evaluación y metodología. Su tratamiento como optativa, tangencial al currículo y sin evaluación como el resto de las áreas, supone que su valoración como tal es relativa, no básica ni fundamental al currículo de los alumnos. En este caso, la formación religiosa y moral quedaría sin garantías constitucionales y el derecho de los padres sin su debido cumplimiento.

En cuanto a la no discriminación en la actividad escolar se supone que el carácter opcional de la religión conlleva una opción positiva y otra negativa en referencia a esta enseñanza. Por ello se especifica en el acuerdo que el hecho de recibir o no esta enseñanza no debe suponer discriminación alguna. No especifica el tipo de enseñanza que debe aplicarse a quienes no opten por la religión, pero el hecho de que no tengan nada supone auténtica discriminación.

Fundamentos de la presencia del saber religioso en la escuela

Teniendo en cuenta, pues, este amplio marco jurídico, la Comisión Episcopal publica un documento en el que presenta la legitimidad y

Javier Salinas Viñals

finalidad de la ERE desde la convergencia de distintos argumentos, unos procedentes de la finalidad educativa de la escuela, otros de los derechos de los ciudadanos y del servicio de la Iglesia a favor de la promoción integral de la persona¹. De ahí nace una nueva identidad de la enseñanza de la religión en la escuela, diferenciada de la catequesis, como materia escolar ordinaria desde una perspectiva confesional². Un modo nuevo de entender el tratamiento del saber religioso en la escuela, que responde a la nueva situación social y jurídica creada en el contexto de la sociedad democrática y que responde a quienes, bien por razones teóricas, bien por otras de tipo histórico, defendían la no pertinencia de la Enseñanza Religiosa Escolar en la escuela pública.

La Enseñanza Religiosa Escolar es una exigencia de la escuela

Es misión de la escuela transmitir de manera sistemática y crítica la cultura a través de tareas de instrucción y educación. Por esto, si la escuela pública ha de ser la escuela de todos, habrá de ser una escuela plural y en ella deben tener cabida todas las explicaciones de la vida, y una de ellas es la religiosa.

En el documento episcopal se presenta la escuela como un servicio a la sociedad para el desarrollo de la personalidad humana en todas sus dimensiones. Finalidad consagrada por la Constitución, que necesita de la incorporación al sistema educativo de un núcleo referencial de ideas, valores y creencias que permitan al ciudadano dar respuesta a sus interrogantes más radicales, con todas sus consecuencias éticas y religiosas. Desde ahí, la enseñanza de la religión es una exigencia de la escuela para poder realmente alcanzar su objetivo: educar integralmente a la persona. Para ello, la misma escuela también debe afrontar, no solamente el cultivo de los saberes instrumentales, sino también de aquellos saberes humanísticos que permiten a la persona abrirse al mundo de los valores y de las

convicciones, es decir, de la religión y de la moral (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 4). Un correcto planteamiento educativo está llamado a ocuparse, no sólo del cómo, sino también del por qué, y así dar al proceso educativo una orientación que tenga a la persona como centro, y a la que quiere ofrecer valores y propuestas.

En esta línea, la educación de estos valores, ideas y creencias, la educación en los «por qué» y «para qué» constituyen un ámbito en el que entra la opción libre de la persona, de ahí que será el mismo ciudadano —cada ciudadano— quien determine en qué núcleo referencial quiere ser educado.

Una Enseñanza Religiosa que asume las finalidades educativas de la escuela

La enseñanza de la religión en el ámbito escolar ha de realizarse como transmisión sistemática y crítica de cultura religiosa, pues ésta es una dimensión interna de toda cultura. Si la cultura es el lugar en el que se humaniza la persona humana y accede cada vez más profundamente a su humanidad, se infiere de ello que la condición fundamental de cada cultura es que, en ella y mediante ella, todo el hombre, el hombre en la entera medida de su verdad, sea reconocido en el fundamento de toda cultura digna de este nombre... Por consiguiente, el empeño cultural de un creyente estaría sustancialmente lleno de lagunas si la humanización del hombre, que promueve mediante la cultura, no estuviese conscientemente orientada y dirigida hacia su cumplimiento en la fe (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 65).

Por esto, el derecho a la libertad de conciencia hace que dicha perspectiva cultural se realice desde un determinado horizonte de convicciones religiosas. De ahí el carácter opcional que conlleva la Enseñanza Religiosa Escolar, pues debe responder a las distintas opciones de los padres, ya sean específicamente religiosas o de

instrucción meramente cultural o moral. Desde esta perspectiva la enseñanza de la religión ofrece a quienes la eligen claves para comprender el hecho religioso y su relación con la cultura presente en la sociedad, sus manifestaciones en la historia y en el arte, y su propuesta como orientación y norma del comportamiento y sentido de la vida. Se trata de ofrecer los instrumentos necesarios para desarrollar plenamente la personalidad.

Esta finalidad educativa de la escuela tiene en cuenta las convicciones de los alumnos y sus familias. Pero el precepto constitucional tiene un aspecto negativo, no peyorativo: que los hijos no se vean sometidos a indoctrinaciones contrarias a sus convicciones religiosas y morales, y esto supone que la enseñanza en los centros públicos debe ser absolutamente neutral. Y un aspecto positivo: el derecho a que se imparta una específica formación religiosa y moral de acuerdo con las convicciones de los padres, a través de disciplinas encargadas de tal cumplimiento, siempre que no exista coacción alguna sobre los alumnos o sus familias para que acepten determinadas enseñanzas. Del texto constitucional se deduce el respeto a los valores religiosos por parte de la enseñanza de las demás asignaturas y por la actuación del centro y la enseñanza de la religión y moral en tales centros. El carácter ideológicamente neutral de la escuela pública es compatible con la oferta libre de enseñanzas religiosas que garantizan el ejercicio del derecho fundamental de los padres a dar a sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con las propias convicciones³.

El derecho de libertad de enseñanza de los alumnos, o de los padres en su nombre, a elegir el tipo de educación religiosa y moral en el ámbito escolar público

Éste es un derecho directamente vinculado al derecho de libertad religiosa, pues una de sus consecuencias es el derecho individual a recibir Enseñanza Religiosa acorde con las propias

convicciones, y el derecho de las confesiones religiosas a impartirla. Esto hace que la ERE, aunque sea una realidad exigida por la finalidad educativa de la escuela, es opcional, pues depende del derecho de libertad religiosa de los alumnos o sus tutores. Por otra parte, es la actividad discente y docente que el Estado debe propiciar como el resto de manifestaciones de la libertad religiosa. Por esto, la Enseñanza Religiosa puede pensarse como realidad confesional, pues presenta la religión en cuanto realidad presente en la sociedad y en la vida de los propios alumnos. De ahí el papel propio de las confesiones religiosas en la programación y en el nombramiento del profesor. En esta línea, los acuerdos Iglesia-Estado tratan de tutelar una Enseñanza Religiosa confesional y al mismo tiempo escolar, es decir, incorporada a las finalidades de la escuela y a su naturaleza educativa.

La Enseñanza Religiosa en la escuela al servicio del diálogo fe-cultura

El nuevo contexto sociocultural conlleva un nuevo planteamiento de la presencia de la Iglesia en la sociedad y, en nuestro caso, en la escuela. La Iglesia busca desarrollar a través de la Enseñanza Religiosa una dimensión fundamental de su acción evangelizadora, compatible al mismo tiempo con la naturaleza y finalidad de la escuela. Así, la finalidad propia de la ERE se sitúa dentro de la dinámica del diálogo de la fe y la cultura, más en concreto, entre la fe y los saberes que el alumno recibe en la escuela. Su meta es ofrecer una síntesis de fe y cultura, inseparable de la formación humana. Esta visión del diálogo fe-cultura tiene sus consecuencias prácticas en la propuesta de contenidos, lenguaje y metodología propios de la ERE. A la postre, se trata de afrontar la tentación de recluir la presencia de la fe cristiana en el ámbito de instrucciones eclesiales propias, olvidando su vocación pública, tal como se ha manifestado a través de la historia. Por esto, la posibilidad de una

ERE se sitúa dentro de una visión de la misión de la Iglesia que sale al encuentro de los demás, que busca el diálogo con la cultura, porque, sin éste, la personalidad cristiana está expuesta a extinguirse o a reducir la fe a una realidad que no cuenta en la vida concreta, en la toma de decisiones, en los valores que la orientan. En realidad, «la Iglesia está llamada a servir a los hombres. Debe estar dispuesta a poner al servicio de todos cuanto ella es y posee, sin distinguir siempre y necesariamente entre quienes son miembros de la Iglesia y quienes no lo son. Por eso, una Enseñanza Religiosa Escolar que se proponga ayudar a toda clase de alumnos a pensar y actuar con pleno sentido y madurez, presentándoles toda la riqueza de la vida religiosa y de la fe, es algo absolutamente legítimo desde el punto de vista de la evangelización. Si su fe impidiese a la Iglesia realizar esta misión, se mutilaría una de las posibilidades más altas de realización de la vida humana» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 46). Así, frente a quienes cuestionan desde dentro de la Iglesia la ERE, hay que continuar afirmando que «la escuela es el marco privilegiado para que el alumno pueda integrar en su formación humana la dimensión religiosa, lograr un diálogo interno entre la fe cristiana y el saber humano y para que los sentidos de vida propuestos por otras disciplinas puedan integrarse en el sentido radical que proporciona la fe» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 34).

Carácter propio y contenido de la Enseñanza Religiosa Escolar

El carácter propio de la ERE se identifica de una forma más nítida cuando se muestran las finalidades educativas que pretende y cuál es su lugar propio en el conjunto de la acción evangelizadora de la Iglesia. Al respecto, la ERE es una enseñanza confesional pero distinta de la catequesis. Presentar estos elementos es lo que a continuación intentamos:

- Las finalidades

- a. Que el alumno se sitúe lúcidamente ante la tradición cultural

«La maduración de la personalidad humana surge dentro de una determinada tradición cultural, y en ese medio se sustenta y crece... (incluso para poder distanciarse de ella) no podrá hacerlo sin una previa asimilación reflexiva de la misma.» El patrimonio cultural cristiano —tan presente en nuestra cultura— debe ofrecerlo la enseñanza de la religión «en toda su verdad y realidad, es decir, mediante una presentación creyente del mismo».

- b. Que el alumno se inserte críticamente en la sociedad

Es la gran aportación social de la enseñanza de la religión: educar en una determinada manera de ver la vida, en cuyo fondo hay siempre una referencia a una escuela de valores y a un concepto de hombre. «Un sistema educativo que incorpora la enseñanza de la religión para ofrecerla a quien la solicita está expresando que el concepto de educación que propugna no está basado en un positivismo sociológico, que escondería, en el fondo, una voluntad de reproducir la sociedad de hecho establecida, y que, consiguientemente, sólo ofrecerá una instrucción acerca de lo que acontece y es útil inmediatamente a ésta.»

- c. Que el alumno dé repuesta al sentido último de la vida, con todas sus implicaciones éticas

La finalidad de la escuela, desde el concepto de educación defendido por la Comisión Episcopal, es que el alumno logre su identidad personal, y para ello es necesario que se susciten y aclaren sus preguntas radicales en torno a sí mismo, a su vida en la comunidad, al sentido último

de la historia y del mundo, a las limitaciones y fracasos y a la muerte. «Ello le proporciona al alumno una axiología, una jerarquía de valores y unas actitudes que se traducen en modos concretos de conducta y convivencia éticas.»

- Una enseñanza confesional distinta de la catequesis

El carácter propio de la ERE se identifica mejor en relación con la propuesta de una enseñanza aconfesional de la religión y la catequesis como acción propia de la comunidad cristiana. Por otra parte, en el momento que se escribe el documento episcopal, 1979, circulan dos propuestas de Enseñanza Religiosa como cultura religiosa aconfesional: una obligatoria para todos los alumnos, sin la posibilidad de Enseñanza Religiosa confesional; la otra, se impartiría como confesional para quien la solicite, y como aconfesional para el resto.

El documento propone una visión de la Enseñanza Religiosa que no se dirige sólo a educar un área más de saberes acerca de la realidad que circunda al alumno, ni un estudio monográfico de la religión dentro del área de ciencias sociales. La Enseñanza Religiosa no atiende principalmente a la comprensión externa de nuestro mundo, sino que pretende educar la esfera del sentido, del por qué y el para qué. Para señalarlo de una forma concreta podemos decir que, en el supuesto que la Administración educativa programase una asignatura de cultura religiosa aconfesional que estudiase el hecho desde una perspectiva sociológica, artística, literaria..., continuaría siendo válida la propuesta de Enseñanza Religiosa Escolar. Pues esta perspectiva no desarrolla la educación del núcleo referencial de valores, ideas y creencias en el que se sitúa la Enseñanza Religiosa.

El documento episcopal precisa todavía mejor cuanto estamos diciendo, al afirmar que «la preocupación por reconocer a la clase de religión, en sus contenidos y métodos, un carácter

escolar y un rigor académico equiparable a las demás materias»; «el afán por lograr un adecuado estatuto jurídico al profesor de religión de pleno derecho»; «y el justo deseo de clarificar más nítidamente la distinción de la Enseñanza Religiosa Escolar y la catequesis de la comunidad» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 53-57).

Por todo ello, la ERE se identifica como cultura religiosa confesional. En efecto, la enseñanza de la religión se acercará al hecho religioso y a sus expresiones culturales, pero desde una óptica creyente que le conduce, no sólo a instruir sobre fenómenos religiosos, sino a educar en las cuestiones que afectan al sentido último de la vida. Desde esta perspectiva, la Enseñanza Religiosa Escolar tiene su fuente de inspiración en la manera propia del conocimiento teológico.

Si embargo, como la catequesis educa también el llamado núcleo referencial de la persona, la Enseñanza Religiosa podría distinguirse difícilmente de aquella si no se introducen nuevos criterios. En este punto, el documento episcopal señala la distinción y complementariedad entre Enseñanza Religiosa Escolar y catequesis. Y, por existir elementos diferenciadores, se realiza en distintos ámbitos: la escuela y la comunidad cristiana; tienen diversa fuente de iniciativa: la sociedad y la Iglesia; los destinatarios tienen distinta intencionalidad: se ofrece a todos, no sólo a los creyentes; y sobre todo, tiene objetivos distintos. La Enseñanza Religiosa Escolar, como cultura religiosa confesional se concibe como síntesis de fe y cultura. «... Entendemos la Enseñanza Religiosa como materia escolar ordinaria, por ser exigencia de la escuela. La entendemos como confesional, entre otras razones, por ser derecho de los padres a educar a sus hijos según sus propias convicciones. Y finalmente, la concebimos como síntesis de la fe y cultura ofrecida al alumno, por ser inseparable de la formación humana» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 48). Así se comprende mejor el carácter propio de la Enseñanza Religiosa

Escolar, que presenta el conjunto de la fe cristiana y sus consecuencias en la historia a través del diálogo con la cultura. Una tarea que se sitúa en el horizonte del diálogo fe-cultura que planteaba el Concilio Vaticano II (1965: 57-59). Una tarea que encuentra en la escuela un ámbito propio, pues en ésta es una institución privilegiada para la formación humana, pues «en el proceso de maduración de su personalidad cristiana el creyente necesita entrar en constante diálogo con la cultura, porque sin este diálogo la personalidad cristiana está expuesta a extinguirse, condenando la fe a la condición de un añadido, o una parte, y a empobrecerse hasta el extremo» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 40).

- El lenguaje de la enseñanza de la religión

La ERE, como enseñanza confesional, tiene su referente en el saber teológico, es decir, en aquel esfuerzo para comprender la fe y mostrar todas sus consecuencias en el contexto de la cultura. La actitud confesante de la fe necesita de la razón como fuente de verdad y como instrumento para la comunicación con la cultura. A la luz de esta visión integradora entre razón y fe, el documento episcopal afirma que «el diálogo con los demás saberes puede realizarse, precisamente porque la fe es también un saber razonable, un saber que se traduce en expresiones objetivas de valor universal. La fe cristiana no es simplemente un grito del alma; es también una convicción. En la conciencia creyente se expresa como una certeza fundada. O surge como fruto del raciocinio. Pero no es tampoco el resultado de un impulso irracional. Es un saber razonable» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 37).

- Los contenidos de la ERE

El contenido de la Enseñanza Religiosa «consiste en una presentación del mensaje y el acontecimiento cristiano que haga posible la síntesis entre la fe y la cultura, a fin de procurar al

alumno una visión cristiana del hombre, de la historia y del mundo, y abrirle desde ella a los problemas del sentido último de la vida y orientarle a ellos» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 91).

Para ello se requiere: presentar lo que es la fe cristiana en sus elementos fundamentales; presentarlo siempre revestido de una cierta síntesis orgánica de pensamiento; presentarlo adecuadamente a las distintas circunstancias y destinatarios, así como en relación con las disciplinas escolares que el alumno curse.

- El método de la ERE en la escuela

La frase más repetida del documento, cuando trata de cuestiones metodológicas, es que la enseñanza de la religión es equiparable a las demás asignaturas fundamentales del currículo escolar. Su didáctica se programa desde objetivos operativos; los desarrolla con las técnicas usuales en la escuela; y se evalúa a partir de la operatividad de los objetivos programados. Pero, sin duda, su misión fundamental es restaurar el espacio de interrogación desde el que es posible la pregunta por el sentido de la vida (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 69). Así, el método de la ERE trata de abrir horizontes para que se pueda alcanzar una posible respuesta personal ante el hecho de la fe. Ciertamente que no estamos en un ámbito catequético, sino más bien en el umbral de la fe. De ahí el valor de la ERE, tanto para aquellos que buscan como para los no creyentes, así como para quienes, participando de la experiencia de la fe, quieren ahondar en su significado en relación con la cultura (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 70).

- El profesor de ERE

El profesor de ERE (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1998) está llamado a desarrollar su tarea dentro del marco escolar y al mismo tiempo en fidelidad a la visión de la fe que propone la Iglesia, pues no presenta una

«historia de las religiones», sino una religión viva y presente. Esto hace que no se le pueda pedir realizar en el ámbito escolar una acción evangelizadora en sentido pleno. «No pidamos al profesor de religión que asuma todas las tareas propias del catequista. Esta función —en la clase de religión— muchas veces ni puede ni debe llevarse a cabo» (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 80).

Problemas en el desarrollo de la Enseñanza Religiosa en la escuela

Pero toda esta justificación de la Enseñanza Religiosa no ha tenido sus consecuencias en la legislación escolar. Por esto, también debemos tener en cuenta la historia de su conflictiva —y decepcionante— puesta en práctica a través de las leyes educativas que ha llevado a una judicialización de la ERE.

La primera regulación de la ERE, en un sentido propio, viene con la promulgación de la LOGSE. En el proceso de elaboración de la misma, los obispos afirmaron que la Enseñanza Religiosa Escolar debe ocupar un área propia dentro del nuevo sistema escolar, en paridad de tratamiento con las demás áreas, incluyendo una articulación en bloques de contenidos distintos. Esto supone la oferta alternativa para aquellos alumnos que no pidan formación según una determinada confesión religiosa, los cuales también necesitan una educación fundamental en valores éticos aunque no estén inspirados en motivos religiosos. Y también existía la necesidad de un amplio acuerdo que diera al sistema educativo estabilidad más allá de los cambios políticos.

Publicada la LOGSE, se vio claramente que las cosas no iban por los caminos del reconocimiento de la Enseñanza Religiosa como asignatura fundamental, ni tampoco quedaba clara su alternativa. En los primeros desarrollos de la LOGSE, los reales decretos que establecían las entonces llamadas enseñanzas mínimas vinieron

a dar la razón a quienes albergaron aquellos temores de que no serían favorables para la enseñanza de la religión. Para quienes no optaban por la enseñanza confesional de religión, la alternativa dejaba de ser la ética. En su lugar se establecieron, como alternativas, actividades de estudio referidas a las enseñanzas mínimas correspondientes. Es decir, actividades de «repaso» de otras materias y sin evaluación propia. Tampoco la enseñanza de la religión tendría evaluación. Se certificaba así la extracurricularidad de la asignatura de la religión. Todo llevó a un conjunto de recursos ante los tribunales, pues se consideraban vulnerados los acuerdos Iglesia-Estado en el tema educativo y, sobre todo, la razón de ser de la Enseñanza Religiosa en el marco escolar con todas sus consecuencias.

Hacia un modelo coherente: la ley orgánica de calidad de la educación

Lo sucedido en la década de los 90 provoca la situación de precariedad curricular de la ERE, su deterioro educativo y desprestigio social. Situación, en cierto modo insostenible y durante demasiado tiempo provisional, no sólo desde el punto de vista de la Iglesia, sino también desde otros puntos de vista cívicos y educativos. Esta cuestión ha sido siempre denunciada como pendiente de resolverse de manera satisfactoria, como se ha documentado a lo largo de este estudio.

Una solución que quería ofrecer una respuesta coherente a la ERE, según el marco jurídico de la Constitución y de los acuerdos Iglesia-Estado, a la luz de las orientaciones del Episcopado sobre la ERE, fue propuesta por la nueva Ley Orgánica de Calidad de la Educación, LOCE, en vigor desde enero de 2003. La Enseñanza Religiosa se presenta como materia común para todos los alumnos, que podrán elegir entre la modalidad confesional, en cualquiera de las cuatro confesiones religiosas que tienen acuerdos con el Estado, y la modalidad no confesional.

Al tratarse de una única materia, desaparece la necesidad de hablar de alternativa a la religión. Parecía una solución con suficientes elementos de estabilidad y cordura para que permaneciera en vigencia más allá de posibles cambios de partidos en el Gobierno. Sin embargo, con el cambio de Gobierno en marzo de 2004, todo entró en un nuevo planteamiento, pues, de hecho, se suspendió la aplicación de la LOCE en lo que se refiere a la Enseñanza Religiosa Escolar.

Tras los preceptivos dictámenes, tanto del Consejo Escolar como del Consejo de Estado, se aprobó definitivamente la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que entró en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. En el «Preámbulo» de la Ley de Calidad ya se expresa con claridad la intención de la Ley de establecer un tratamiento académico para las enseñanzas de la religión en clave netamente curricular, con un planteamiento educativo por su contribución a la formación integral. Los términos de este enfoque son literalmente los siguientes:

«En los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, la Ley confiere a la enseñanza de las religiones y de sus manifestaciones culturales el tratamiento académico que les corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los acuerdos suscritos al respecto por el Estado español».

El Comité Ejecutivo señalaba en una Nota de 17 de julio de 2003 que esta nueva regulación que ofrece la LOCE «supondrá un avance en el ejercicio de la libertad religiosa y de opinión, y ofrece un marco más adecuado para que todos los alumnos adquieran una formación de calidad acerca del hecho religioso, realidad humana que, con independencia de la opción personal en este ámbito, no puede ser desconocida sin graves consecuencias negativas para las personas, la cultura de la convivencia... La nueva

regulación de la enseñanza de la religión —continúa la Nota— no implica ningún privilegio para la Iglesia católica. Ciertamente permitirá que la religión católica pueda ser ofrecida con mayores garantías de seriedad académica a ese 80% de los padres que la desean y la solicitan para sus hijos. Pero también las demás confesiones o la opción no confesional se beneficiarán del mejor reconocimiento del hecho religioso como objeto de estudio y formación escolar. Se trata, pues, de un mejor reconocimiento de un derecho que beneficiará a toda la sociedad».

En la misma Nota, los obispos españoles muestran su deseo de que «el consenso acerca de la formación escolar en las cuestiones religiosas se vaya abriendo paso en nuestra sociedad. Nadie quiere imponer nada a nadie. Los católicos respetamos la libertad de los demás y pedimos que se respete también la nuestra. ¿Por qué negar o cercenar a los padres de los escolares el ejercicio de su derecho a que sus hijos sean educados de acuerdo con sus convicciones en cuestiones religiosas? ¿Y quién podría ofrecer dicha educación con más garantías que la respectiva comunidad religiosa, en nuestro caso la Iglesia, a través de un profesorado debidamente cualificado y acreditado para su misión? Es justo que el Estado no ignore esa demanda social y esos derechos, y que no relegue la Enseñanza Religiosa al ámbito privado o eclesiástico. Hacen bien los poderes del Estado en interesarse en que la educación religiosa sea impartida de modo público y responsable, sin convertirse, ellos mismos por otra parte, en controladores unilaterales de una visión supuestamente “democrática”, “correcta” o “neutra del hecho religioso”».

Sin embargo, con la llegada del nuevo Gobierno, fruto de las elecciones del 14 de marzo de 2004, la ERE entra de nuevo en crisis, pues una de las primeras decisiones de este Gobierno es abrogar la Ley Orgánica de Calidad de Educación en lo que respecta a dicha Enseñanza Religiosa. Con ello entraremos de nuevo en un

tiempo de incertidumbre en busca de un nuevo planteamiento escolar para la Enseñanza Religiosa.

Las exigencias de la hora presente

En el momento actual aún continúan los diálogos entre la Conferencia Episcopal y el Ministerio. Diálogos más bien formales que de fondo, y en los que se percibe de alguna manera que lo que se intenta es, de nuevo, volver al planteamiento de la ERE que ofrecía la LOGSE. En este proceso de diálogo con la Administración, la Comisión Episcopal de Enseñanza ha señalado muy concretamente cuáles son sus puntos de vista. No olvidemos que la Comisión siempre ha considerado que la nueva situación sociocultural obliga a pensar y clarificar bien el carácter propio de la ERE que corresponde a nuestra escuela y a nuestra sociedad. En todo esto, nunca se ha improvisado (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, 1979: 56). Ahora, una vez más, señala la Comisión cuáles son sus puntos de vista al respecto.

- a) Una enseñanza de la religión no confesional entendida como formación religiosa, a cargo del Estado, para todos, y que no depende de la libre elección de los padres, podría ser contraria a los artículos 16 y 27.3 de la Constitución. Los padres y tutores tienen derecho a elegir la Enseñanza Religiosa que deberá impartirse a sus hijos y pupilos y a no recibir «una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones».

No obstante, parece razonable que se establezca una enseñanza de la historia de las religiones y del hecho religioso con carácter obligatorio y evaluable para aquellos alumnos que no hayan optado por una enseñanza confesional. En otros términos, parece aceptable que todos los alumnos conozcan el hecho religioso según las convicciones de los padres, o en su caso de los alumnos, bien desde una

perspectiva confesional, elegida por ellos o por sus padres o tutores, bien desde una perspectiva no confesional en los restantes casos.

El hecho de cursar, por parte de aquellos que elijan la asignatura confesional, una doble asignatura sobre el fenómeno religioso, además de superfluo puede resultar contraproducente desde un punto de vista pedagógico y psicológico. Fácilmente podrá darse una discrepancia, incluso antagonismo, entre dos asignaturas cursadas al mismo tiempo y en una edad en que el alumno no tiene todavía la suficiente capacidad crítica.

- b) No presentar la enseñanza confesional de la religión como asignatura fundamental, es decir, en paridad de tratamiento con las demás áreas, lleva a situar la ERE fuera del currículo escolar. Las garantías constitucionales necesarias para que los padres libremente puedan educar a sus hijos religiosa y moralmente según sus convicciones y el cumplimiento del acuerdo mencionado exigen una equiparación de la opción confesional al resto de las áreas, lo cual supone su incorporación al currículo de los alumnos, una vez elegida con las categorías básicas del resto de las áreas. A su vez, el desarrollo del derecho de los padres y el cumplimiento del acuerdo supone la oferta alternativa para aquellos alumnos que no pidan formación según una determinada confesión religiosa.
- c) En cuanto a la posibilidad de que quede a la libre elección de los padres o alumnos asistir a las clases alternativas de la enseñanza confesional que, en su caso, se establezcan, podría ser contrario, tanto a la jurisprudencia del Tribunal Supremo como al acuerdo sobre enseñanza celebrado entre la Santa Sede y España.
- d) Los profesores de religión tienen que estar en posesión de la «*missio* canónica» por parte del Ordinario, susceptible de ser revocada, sin necesidad de motivación. Cumplido este requisito, irrenunciable por parte de

la Iglesia católica, cualquier mejora en las condiciones laborales de los profesores es apoyada sin reservas por la Iglesia. En este sentido, sería conveniente un nuevo Estatuto jurídico del profesor de religión que mejore su situación actual respetando sus peculiaridades.

Todavía hay futuro

El desarrollo de la ERE todavía está marcado por muchas incertidumbres. ¿Por qué no llegar a un pacto que dé estabilidad y garantías suficientes? ¿Por qué prevalecen todavía tantos prejuicios que olvidan la realidad de los derechos de los ciudadanos a la educación según sus convicciones? Es innegable que hoy, donde se visibiliza la confrontación entre los distintos puntos de vista es en la consideración o no de la ERE como asignatura escolar fundamental con todas sus consecuencias y dentro de su naturaleza opcional. A veces, la adversidad despierta más la imaginación y la búsqueda de nuevas respuestas. En este sentido señalamos algunas tareas que será necesario afrontar en un futuro inmediato y que, en más de una ocasión, han quedado en la penumbra debido al debate continuo sobre la legitimidad de la Enseñanza Religiosa en la escuela pública:

En primer lugar, será necesario continuar impulsando el protagonismo y la participación de los padres en sus derechos educativos.

Para ello será necesario buscar nuevas formas de cooperación entre las confesiones religiosas y el Estado, a fin de hacer posible la Enseñanza Religiosa para aquellos que la pidan. En este sentido, habrá que tener en cuenta la nueva interpretación laicista que se quiere dar a las relaciones Iglesia-Estado, y que llevarían a una marginación de la religión de la vida pública.

En segundo lugar, será necesario afrontar de nuevo el tema de los contenidos y métodos de la Enseñanza Religiosa, a fin de que se desarrollen dentro de la gran finalidad del diálogo de la fe y la cultura. El haber dedicado tantos esfuerzos a las cuestiones de legitimidad de la Enseñanza Religiosa en la escuela pública puede haber llevado a olvidar temas más específicos de la Enseñanza Religiosa en su perspectiva propiamente escolar. Necesitamos estudiar más a fondo el tema de los contenidos y métodos de la Enseñanza Religiosa, dentro de las posibilidades que ofrece el marco escolar, para que pueda desarrollarse como una materia escolar en todas sus consecuencias. Y habrá que valorar si el hecho de que esta enseñanza no tenga otra alternativa inválida totalmente su condición escolar.

En tercer lugar, el tema del profesor aparece como una cuestión decisiva en la que se cristaliza toda una visión de esta materia que, por su naturaleza propia, es escolar pero vinculada al mismo tiempo a la experiencia religiosa vivida tal como la presenta la Iglesia.

Notas

¹ Este documento tuvo muy presente el aprobado por el Sínodo común de las diócesis de la república federal alemana, aprobado el 22 de noviembre de 1974, dedicado al tema de la escuela y enseñanza de la religión.

² Los planteamientos de este documento están muy presentes en el documento de la Congregación para la Educación Católica, de 1988, especialmente en su 4ª parte: *Enseñanza religiosa escolar y dimensión religiosa de la educación*.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional, de 12 de febrero de 1981.

Referencias bibliográficas

- COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA (1979) *Orientaciones pastorales para la Enseñanza Religiosa Escolar*. Madrid: PPC.
- COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS (1998) *El profesor de religión católica. Identidad y misión*. Madrid: Edice.
- COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS (1999) *La enseñanza de la religión, una propuesta de vida*. Primer Congreso Nacional de Profesores de Religión. Madrid: PPC.
- CONCILIO VATICANO II (1962) *Gaudium et Spes*. Madrid: BAC.
- CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA (1988) *Dimensión religiosa de la educación en la escuela católica*. Madrid: PPC.
- ESTEBAN GARCÉS, C. (2003) *Enseñanza de la religión y ley de calidad*. Madrid: PPC.
- FERRER LUJÁN, F. (1999) «La Enseñanza Religiosa Escolar en el pensamiento de la Comisión Episcopal». *Sal Terrae*, nº 884 (marzo de 1987), 193-210.
- GEVAER, J. (1993) «Naturaleza y finalidad de la Enseñanza Religiosa en la escuela. *Didáctica de la enseñanza de la religión*, Madrid: CCS.
- SENTENCIA del Tribunal Constitucional, de 12 de febrero de 1981.

Abstract

Religious education is primarily the parents' fundamental right in the religious and moral rearing of their offspring in accordance with their own beliefs. State legislation protects and promotes this Right that has to do with education and takes place in any school as an option.

School Religious Education stems from 1) school's nature as a field of culture's systematic and critical transmission even in its religious dimension; 2) student's education nature, that has to be given in its integrity and therefore, has to include religious dimension; 3) the right of students, or their parents in their name, to receive the religious education of their choice; and finally 4) the right to freedom in education that implies receiving religious education according to personal beliefs, and the right of every religious faith in particular.

In the course of the years the Right to Religious Education has prevailed as a fundamental argument. Now however the burning question is how to materialize this Right into a coherent presence as an school subject in an optional offer, suffering all the consequences. In the same way the Religion teachers' statute is related to the Church and School.

Key words: *Right to the education, Cooperation Church-State, Educational purpose of the school, Confessional school religious teaching.*